

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Justicia

2107

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El llevar sin licencia armas de fuego fuera del domicilio se considerará delito y se castigará con la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor a dos años de prisión menor, que se aplicará al prudente arbitrio de los Tribunales.

Artículo 2.º La tenencia de armas de fuego en el propio domicilio sin la guía o sin la licencia correspondiente será considerada delictiva, y se castigará con igual pena que la señalada en el artículo anterior.

Artículo 3.º El depósito de armas de fuego será castigado con la pena de dos a cuatro años de prisión menor y multa de 1.000 a 10.000 pesetas, que se aplicará al prudente arbitrio de los juzgadores.

Se entenderá por depósito de armas de fuego la tenencia de más de tres armas de dicha clase en el propio domicilio o en lugar distinto del mismo sin licencia, autorización o permiso para cada una de las referidas armas.

Artículo 4.º En caso de reincidencia en los delitos definidos y penados en los dos artículos primeros se impondrá la pena de prisión menor de dos a cuatro años, y cuando el agente reincidiera en el delito castigado en el artículo 3.º, la pena será de cuatro a seis años de prisión menor y multa de 5.000 a 50.000 pesetas, sin que pueda esta agravante ser compensada con ninguna clase de atenuantes.

Artículo 5.º Quedan exceptuados del concepto delictivo de los artículos anteriores la tenencia y uso de armas de caza que no sean de cañón rayado, así como la tenencia de las de valor artístico e histórico, siempre que se acredite que el poseedor no les da otro destino que el puramente artístico o coleccionista.

Artículo 6.º Los procesos incoados por este delito se tramitarán en la forma que prescribe el título tercero del libro cuarto de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Artículo 7.º Los autores de

los delitos definidos y penados en esta Ley deberán permanecer en prisión preventiva, salvo el caso en que el Juez instructor compruebe la falta de peligrosidad del sujeto, atendiendo a las condiciones personales del acusado y a las circunstancias que concurran en el hecho.

Artículo 8.º A los condenados con arreglo a esta Ley les serán aplicables los beneficios de la condena condicional conforme a los preceptos del Código Penal vigente y de la Ley de 1908.

Artículo 9.º En los casos en que se precise la entrada y registro en los domicilios se requerirá siempre mandamiento judicial.

Artículo adicional primero. Esta Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la «Gaceta».

Artículo adicional segundo. Quedan subsistentes las disposiciones vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta 12 julio 1933)

DECRETO 2121

Debiendo convocarse oposiciones para formar el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura en número suficiente de plazas a fin de cubrir las vacantes existentes en la actualidad y que queden Aspirantes que antes de su colocación puedan realizar las prácticas que se determinan en las disposiciones vigentes,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se convocan oposiciones para cubrir cien plazas del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, las cuales se realizarán con sujeción al Reglamento aprobado por Decreto de 29 de junio último.

Dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta 14 julio 1933)

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

2120

Examinado el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Lagunilla (Logroño), solicitando subvención del Estado para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas a la población, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.º del Decreto de 9 de junio de 1925, en el que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Lagunilla (Logroño), con cargo al capítulo 15, artículo 4.º, concepto 2.º del presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas, una subvención de 29.570'60 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto subvencionable de las obras de su abastecimiento de aguas, que se abonará en cinco anualidades iguales a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

Artículo 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo a las condiciones que se fijan en la concesión que con fecha 5 del actual se otorga al citado Ayuntamiento de las aguas del manantial Fuente de Vadillos, que nace en la margen izquierda del río Bahun, en jurisdicción de Cenozo.

Dado en Madrid, a doce de julio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Tuero.

(Gaceta 13 julio 1933)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
 Tribunal de oposiciones para provisión de plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, con sujeción a lo dispuesto por la Ley de 15 de septiembre de 1932, Reglamento para su

aplicación de 7 de marzo de 1933 y Orden ministerial de 26 de junio del mismo año.

Habiéndose anunciado en la «Gaceta de Madrid», para su provisión en propiedad, por oposición, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 y Reglamento para su aplicación de 7 de marzo último, las plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de los Ayuntamientos comprendidos en la relación siguiente:

- Ibi y Sax (Alicante).
- Muñana y agregados y Villafraña de la Sierra y agregado (Avila).
- Almendralejo y La Haba (Badajoz).
- Andraitx y Pollensa (Baleares).
- Robledillo de la Vera (Cáceres).
- Nules-Mascarell, Peñíscola y Torreblanca (Castellón de la Plana).
- Almadén (Ciudad Real).
- Rute (Córdoba).
- Orgiva (Granada).
- Zarauz (Guipúzcoa), dos plazas.
- Baños de La Encina (Jaén).
- Arganza y agregado (León).
- Medrano-Daroca-Sojuela y Villamediana de Iregua (Logroño).
- Piedrafita del Cebrero (Lugo).
- Frigiliana (Málaga).
- Aller, distrito cuarto, Collanzo y Pravia, distrito segundo (Oviedo).
- Barro, La Cañiza y Salceda de Caselas (Pontevedra).
- Carcagente y Estivella (Valencia).
- Quintanilla de Abajo, Renedo de Esgueva, Sardón de Duero y Tordehumos (Valladolid).
- Torres del Carrizal (Zamora).
- Calatorao (Zaragoza).

Y aceptada la propuesta que por el Colegio Oficial de Médicos de cada una de las expresadas provincias ha sido hecha, de los Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, que como Vocales han de formar parte del Tribunal que ha de juzgar las citadas oposiciones, en armonía con lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 6 de junio último,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 del expresado mes de junio, ha tenido a bien disponer que los Tribunales que han de juzgar las oposiciones, para la provisión de las

plazas de referencia queden constituidos en la siguiente forma:

LOGROÑO

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Don Claudio Calvo, Bacteriólogo del Instituto de Higiene.

Don Luis Hidalgo, Médico del Servicio Antivenéreo.

Don Alejandro Madurga; y

Secretario: Don Manuel Navarro Díaz, Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: Don Julio García Merino, Bacteriólogo del Instituto de Higiene de Burgos.

Don Angel Aroz, Bacteriólogo del Instituto de Higiene de Navarra.

Don Victoriano Ruiz; y

Secretario: Don Javier Dulanto, Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

Cuyos Tribunales actuarán únicamente en la presente convocatoria, debiendo celebrarse los ejercicios correspondientes dentro del mes actual, a cuyo efecto serán citados los opositores por el Tribunal respectivo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 7 de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 12 de julio de 1933.—El Director general: P. D., S. Ruesta.

(Gaceta 14 julio 1933)

Distrito Minero de Zaragoza

Provincia de Logroño

EXPLOSIVOS

2133

Vista la instancia presentada por don Bonifacio Ereño, en nombre y representación de la Sociedad Limitada Ereño y Compañía, solicitando el establecimiento de un polvorín, en el paraje llamado «La Montiona», del término municipal de Ortigosa de Cameros, en terreno común rodeado por todos lados de terreno también común, próximo a la carretera de Villanueva de Cameros a Ortigosa de Cameros y al río Albercos, de la visita efectuada por la Jefatura de Minas, resulta reúne las condiciones exigidas por el Reglamento provisional de Explosivos de 25 de junio de 1920 y del Real decreto de 10 de marzo de 1925.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno Civil en el término de veinte días a partir de la fecha del BOLETÍN en que aparece el anuncio.

Zaragoza, 14 de julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, José Elvira.

Diputación Provincial

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo acordado la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial la venta en pública subasta del solar resultante del derribo de la antigua Casa-Diputación sito en la calle de Rodríguez Paterna, número 34, y el del trujal adyacente, con inclusión de la tapia de cerca y del cubierto existente en el mismo, dicho acto tendrá lugar en el Salón de la Presidencia de esta Corporación el día cinco del próximo mes de agosto, a las doce.

El tipo de subasta para todo ello es de treinta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas cincuenta y cuatro céntimos, que es la tasación dada por el señor Arquitecto provincial.

Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores constituir previamente en la Caja de fondos provinciales, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo de tasación, o sean pesetas mil setecientas veinticuatro treinta céntimos.

Las proposiciones deben presentarse en la Secretaría de la Diputación provincial, hasta las

doce de la mañana del día anterior al señalado para la subasta, extendidas en papel de la clase 6.ª, 4'50 pesetas, ajustándose al modelo que se inserta al final.

Caso de resultar dos o más proposiciones iguales, más ventajosas, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Logroño, 14 de julio de 1933.

—El Presidente, Domingo Martínez Moreno.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de....., con cédula personal número....., de clase, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día sobre la subasta del solar resultante del derribo de la antigua Casa-Diputación y el del trujal adyacente con inclusión de la tapia de cerca y del cubierto existente en el mismo, sito en la calle de Rodríguez Paterna, número 34, ofrece por todo ello la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

Obras Públicas

Provincia de Logroño

2129

Hasta las trece horas del día veinticuatro del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián) a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 11 al 15 de la carretera de San Millán a Haro, proyecto modificado de los del plan general, cuyo presupuesto de contrata asciende a 5.035'57 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 152 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición (igual al inserto al pie de este anuncio) y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día 29 del mes actual, a las diez de la mañana.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se com-

promete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 1.º de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en los pagos de las cuotas del Retiro Obrero, según previene el artículo 43 del Reglamento general para el Régimen Obligatorio del Retiro Obrero.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Logroño, 14 de julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de..... (provincia de.....), según cédula personal número....., con domicilio en..... (provincia de.....), calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» de fecha del mes de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 11 al 15 de la carretera de San Millán a Haro, provincia de Logroño, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría, no serán inferiores a las mínimas establecidas por la Junta provincial designada en virtud de lo dispuesto en la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley del 6 del mismo mes y año.

Asimismo se compromete a presentar al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma)

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

PLIEGO DE CONDICIONES

PARA LA EJECUCIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS DE PASTOS QUE SE ENAJENAN EN PÚBLICA SUBASTA, CONCEDIDOS EN LOS MONTES DE ESTA PROVINCIA PARA EL CORRESPONDIENTE AÑO FORESTAL DE

1933-1934

1943

1.ª Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, debiendo anunciarse previo acuerdo municipal por los Alcaldes con treinta días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos en los sitios de costumbre y celebrarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósito o depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el 5 por 100 de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores excepto el que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad.

3.ª No podrán tomar parte en la subasta las autoridades que acudan a ellas de oficio, los empleados de montes y los rematantes de ejercicios anteriores que no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multas e indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten a lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 a que se refiere la anterior, decla-

rándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá a verificarse de nuevo, siendo de este 5 por 100, el 10 por 100 para el Estado y el 90 por 100 restante para el dueño del monte.

4.^a Las subastas se verificarán por pliegos cerrados, llenándose los requisitos prevenidos en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924 y con asistencia de un empleado de Montes o de la Guardia civil.

5.^a El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residieran en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se dirijan; bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte o de los Ayuntamientos, las personas que formen éstos se harán particular e individualmente solidarias del rematante fiador y, por lo tanto, directamente responsables en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase o no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantías o bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades a que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicarse provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad, en último término, como antes se indica.

6.^a Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.^a La aprobación de la subasta y adjudicación definitiva se harán por la entidad municipal propietaria remitiendo copia del acta y dando cuenta del acuerdo a la Jefatura del Distrito forestal, y contra esta clase de acuerdos podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto Municipal. Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días, adjudicándose el remate por la misma postura hecha.

8.^a En el término de diez días a contar desde el que se publique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previene la Orden ministerial de 9 de julio de 1932, en la habilitación del Distrito y ampliar hasta el 20 por 100 el 5 por 100 ya depositado en la Caja de la Depositaria municipal para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que se hagan cargo del monte hasta que se levante el acta del reconocimiento final al terminar la explotación, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito sin poderse reti-

Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de Servicios de Intendencia de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS.
Ración de pan a 70 decagramos	0	47
Id. de carne, kilogramo.	3	70
Id. de vino, litro	0	50
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1	30
Id. de paja de seis kilogramos	0	32
Id. de aceite, litro.	1	85
Id. de carbón, kilogramo	0	20
Id. de leña, kilogramo	0	28
Id. de petróleo, litro.	1	11

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 14 de julio de 1933.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

rar hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

9.^a Las Alcaldías de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará a conocer a la vez que éste en el acto de las subastas, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes representan. Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

10. Cuando el rematante no cumpla las condiciones anteriores para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará el 10 por 100 al Estado y el 90 por 100 al dueño del monte como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo.

Tercero. Si todas las subastas quedan desiertas, el primer rematante queda obligado a pagar la diferencia entre la tasación y adjudicación, repartiéndose en la misma forma que se indicó en el punto primero en estos dos últimos casos.

11. Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, deberán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute en el plazo de tres meses desde que reciban la notificación de la aprobación de la subasta y a los quince días de la notificación, cuando ésta tenga lugar desde el 1.º de abril en adelante, cuya licencia les será concedida por el Inge-

niero Jefe previa la presentación en su Oficina de la carta de pago y justificante que acredite los depósitos del 10 y 20 por 100 a que se refiere la condición octava, ordenándose a la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del ramo que designe el señor Ingeniero Jefe y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previas las citaciones oportunas que harán los empleados del ramo.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite, sacándose dos copias, una que se remitirá a la Jefatura de Montes y otra de que se proveerá al rematante.

12. El rematante con sus fiadores solidarios serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifique plenamente quién los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al en que se observaren, tanto a la Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

13. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de agosto de 1876 aprobando la adición al capítulo III de la Cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos de servicios, como entregas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios, para que asista la fuerza cómo y para los efectos que el artículo 16 previene, y en el caso de no poder asistir los Comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que éstos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales las causas y motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir y prestar los servicios reglamentarios que se les avisen o pidan.

14. La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo III de Cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo suspenderán las operaciones al observar cualquier falta, extralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que se suspende el disfrute, cuya copia, debidamente autorizada, remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

15. El cumplimiento de las condiciones antedichas es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores y también se procederá del mismo modo, mancomunada y solidariamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones o multas en que incurriese el rematante.

16. A todo expediente de subasta de pastos se unirá un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL donde se halle publicado este pliego y otro del número antes dicho, y de ellos se facilitarán al rematante otros ejemplares cuyo importe satisfará.

17. El acta de subasta será firmada en el acto por todos los concursantes, y el rematante hará manifestación expresa de que acepta el contrato y se compromete y se obliga al cumplimiento de todas las condiciones, bajo las responsabilidades que en ellas se detallan.

Por diligencia separada, se hará constar la fianza exigida y la aceptación del fiador solidario que autorizará con su firma.

Logroño, 22 de junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, *Jesús Briones*.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

2124

Hace saber: Que admite ofertas en la Secretaría de esta Junta (sita en la planta baja del edificio de la Sexta División Orgánica), hasta las once horas del día 24 del actual, para adquirir por gestión directa los artículos que no fueron adjudicados en el concurso de 30 de junio último, que son los siguientes:

PARA EL PARQUE DE BURGOS

690 qqm. de harina de tropa.

PARA EL DEPÓSITO DE LOGROÑO

3 qqm. de harina de 1.^a, 130 qqm. de harina de 2.^a, 631 qqm. de cebada y 50 litros de petróleo.

PARA EL DEPÓSITO DE PAMPLONA

60 qqm. de harina de 1.^a, 300 qqm. de harina de 2.^a, 530 qqm. de cebada y 800 qqm. de paja de pienso.

PARA LAS PLAZAS DE

Santoña.—6.000 raciones de cebada.

Estella.—3.200 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Los artículos se ajustarán a las condiciones técnicas que se publicaron para el mencionado concurso.

La entrega de los artículos en

las plazas de Burgos, Logroño y Pamplona se hará a partir del día de la adjudicación provisional en un plazo máximo de veinte días, que se podrá abreviar si lo exigen las necesidades del servicio. En las plazas de Santoña y Estella se entregarán con tiempo suficiente para satisfacer las atenciones del día uno al treinta y uno de agosto, en las proporciones y días que señalen las respectivas Autoridades.

La petición de guías de transporte se hará, cuando proceda, en documento diferente de la oferta.

Los envases para cebada y paja se facilitan en la Secretaría.

Nota.—Se considera como hora oficial la que rige en el reloj de la Secretaría, coincidente con el reloj exterior del Ayuntamiento de esta ciudad.

Burgos, 14 de julio de 1933.— Víctor Carrasco.

Administración de Justicia

2119

Don Julián Arribas Revilla, Juez de Instrucción ejerciente de este partido de Lerma.

Por el presente edicto se hace saber, que en este Juzgado y con el número 51-1933, se ha incoado sumario por hurto a virtud de haber sido ocupado a Antonio García Leganés, soltero, hojalatero, y Antonio San Segundo Expósito, de veintiséis años, de igual profesión, y ambos sin domicilio fijo, lo siguiente:

Una yegua blanca de diez a once años, de más de siete cuartas y media de alzada, herrada de las cuatro patas, con rozaduras del collarón, un cabezón de cuero color avellana, con roncal, una pareja de lomillos, una cincha ancha a listas rojas y azules con rodajas, una saca estrecha de tela de jergón, en buen estado, dos mantas de lana a cuadros, una una marcada con una G. y la blanca con cinco listas azules, marcada con O. I. con hilo encarnado, propias de las usuales por los labradores del país; un par de alforjas de lana a cuadros con borlas y otra de algodón color gris con listas rojas y varias herramientas de hojalatería propias del oficio.

Y en atención a ignorarse quién o quiénes puedan ser los dueños de tal semoviente, por el presente se les cita, a fin de que en término de diez días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración.

Al propio tiempo se cita a un sujeto que al decir de tales detenidos les entregó citado semoviente en el pueblo de Arenillas de Pisuerga, cuyo nombre y apellidos se ignoran y que vestía blusa negra, traje de pana, estatura alta, fuerte, aspecto de chalán, para que en término de diez días comparezca, así bien, ante este Juzgado a prestar declaración en indicado sumario.

Dado en Lerma, a doce de julio de mil novecientos treinta y tres.—Julián Arribas.—P. S. M., Corentino Gómez.

2087

Don Pedro González Otaño, Juez Municipal en funciones de Pri-

mera Instancia e Instrucción de Arnedo, por vacante,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de causa que se siguió en este Juzgado bajo el número 29 de 1932 sobre hurto, contra Casto Barrio Barrio, vecino de Jubera, y para hacer pago de las costas a que fué condenado por dicha causa dicho procesado, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento y por término de veinte días el inmueble que se dirá embargado y bajo las advertencias que se expresarán.

Una casa sita en la Entidad del Collado del pueblo de Jubera, de dos pisos, de treinta y un metros de superficie, lindante derecha, Epifanio García; izquierda, Santiago Caceo, y espalda, calle; tasada en trescientas pesetas.

Advertencias

1.^a Dicha subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Logroño, el día catorce de agosto próximo a las once de la mañana.

2.^a Que no existe otro título de propiedad de dicho inmueble que el documento privado que estará de manifiesto en Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarle, así como los autos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con él sin derecho a exigir ningún otro, siendo de cuenta del rematante de proporcionarse título inscrito en el Registro de la Propiedad.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, previa la rebaja del veinticinco por ciento del mismo, y

4.^a Que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta y previa la rebaja del veinticinco por ciento referido.

Dado en Arnedo, a ocho de julio de mil novecientos treinta y tres.—E/ Pedro González.—D. S. O., Escolástico Galino.

2110

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en el expediente sobre exacción de costas procedente de la causa instruida contra Justo Retana Velandia, por el delito de tenencia ilícita de armas, por providencia de hoy, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta la finca embargada a dicho condenado, cuyo acto tendrá lugar el día catorce de agosto próximo, a las doce de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, Juzgado Municipal de Nájera y tablón de anuncios de este Juzgado, cuyas condiciones se hacen constar en los edictos que a tal fin se publican.

Una finca de tres decadas de viña, en el término de «Valdezarza», en jurisdicción de Nájera; que linda por Norte, camino; Sur, cabariego; Este, Pedro Corcuera, y Oeste, Pedro Hernando; tasada en seiscientas pesetas.

Condiciones

1.^a No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

2.^a Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno.

3.^a Se carece de títulos de propiedad para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño, a doce de julio de mil novecientos treinta y tres.—E/ Salvador Sánchez Terán.—P. S. M.: p. h., Amós Arizmendi.

2038

Don Olegario Ortún García, Juez Municipal de la villa de Herramélluri,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado sobre nulidad de contrato de compra-venta y reclamación de perjuicios, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—En la villa de Herramélluri, a primero de julio de mil novecientos treinta y tres; el señor don Olegario Ortún García, Juez Municipal de la misma, estando celebrando audiencia pública en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Visto el presente juicio verbal civil que pende ante el mismo sobre nulidad de contrato e indemnización de perjuicios, entre partes, de la una, como demandantes, don Jacinto Blanco Ameyugo, don Pascual Bastida Ranedo, don Paulino Martínez Madariaga y don Julián García Martínez, vecinos de esta villa, y como demandado, don Manuel Alonso Escudero, comerciante de ganado de cerda, de ignorado paradero.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar como declaro nulo el contrato celebrado en esta villa el día cinco de mayo del año actual, entre don Manuel Alonso Escudero, de una parte, como vendedor, y don Jacinto Blanco Ameyugo, don Pascual Bastida Ranedo, don Paulino Martínez Madariaga y don Julián García Martínez, como compradores, consistente en compra-venta de ocho ganados de cerda (crías), en el precio de seiscientas veintidós pesetas y cincuenta céntimos que se comprometieron a pagar los actores en el mes de diciembre próximo, eliminándoles de esta obligación por muerte de todos los ganados por enfermedad contagiosa; debiendo condenar como condeno a don Manuel Alonso Escudero a pagar a los cuatro demandantes indicados la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, como indemnización de perjuicios, imponiendo todas las costas al demandado señor Alonso, a quien se notificará esta sentencia por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez Municipal, Olegario Ortún.—Rubricado.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dic-

tó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—El Secretario, Honorio de la Iglesia.—Rubricado.

Y para que sea notificada a don Manuel Alonso Escudero, e insertada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la firmo en Herramélluri, a tres de julio de mil novecientos treinta y tres.—El Juez Municipal, Olegario Ortún.

Juzgados Militares

REQUISITORIA 2112

Giordano Vallejo Santamaría, hijo de Fernando y de Rufina, natural de Logroño, estado soltero, edad 22 años, señas personales: estatura, un metro 730 milímetros, domiciliado últimamente en Logroño, sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor don Enrique Torres Chacón, del 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en la plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, 13 de julio de 1933.—El Capitán Juez Instructor, Enrique Torres.

Administración Municipal

ANUNCIO 2128

Las doncellas bautizadas en la parroquia de Santa María, de la villa de Fuenmayor, pobres y virtuosas que hayan contraído matrimonio canónico en los años 1931 y 1932, y se crean con derecho a las dotes de la Obra Pía fundada en esta villa por don Juan Urquiza de Elorrio; pueden presentar las solicitudes al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento y compatrono de referida Obra Pía.

A las solicitudes, acompañarán certificado de bautismo, y de matrimonio, así como también del líquido imponible amillarado a nombre de los padres de las mismas.

Las solicitudes serán presentadas en un plazo de quince días a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuenmayor, 14 de julio de 1933.—El Alcalde, Miguel Azpilicueta.—El Cura párroco, Rafael Ruiz.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Canales de la Sierra 2117

En virtud de autorización de la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, el día 31 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de sesenta pinos cabrios que se encuentran en el depósito municipal por la tasación de 240 pesetas, con arreglo a las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Canales de la Sierra, 10 de julio de 1933.—El Alcalde, Luis Domínguez.

Imprenta Provincial — Logroño